



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ  
OFICIAL PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 28/06, caratulado: "s/MANIFIESTA. PONE EN CONOCIMIENTO. SOLICITA SE INSTRUYAN ACTUACIONES SUMARIALES", el que se iniciara con motivo de una presentación realizada por el Sr. Gustavo Sergio Longhi en su carácter de concejal de la ciudad de Río Grande, a través de la cual pone en conocimiento de este organismo hechos presuntamente irregulares en que habría incurrido el Ejecutivo Municipal de la ciudad antes citada, vinculados a la publicidad estática de la vía pública.

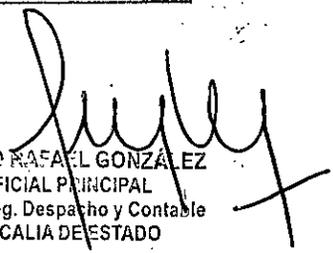
Con carácter previo a toda tramitación que en estas actuaciones eventualmente pudiera realizarse, corresponde efectuar el necesario análisis de la competencia de esta Fiscalía de Estado respecto de los municipios o comunas.

En ese orden de ideas, adelanto desde ya mi opinión en el sentido de que la misma no se encuentra facultada para asumir la intervención que se le solicita en la presentación cuyo tratamiento me ocupa, ello así conforme a lo preceptuado por el artículo 1° inc. a) de la ley provincial N° 3 - FISCALÍA DE ESTADO - RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO - el que a mayor abundamiento, en su parte pertinente se transcribe a continuación:

**"ARTÍCULO 1°.- PRINCIPIOS GENERALES: De acuerdo con las funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye, corresponderá al Fiscal de ESTADO:**

**a) Investigar la conducta de la totalidad de agentes y funcionarios de la Administración Pública Provincial, ... y de los municipios o comunas cuando lo solicitaren los intendentes y de los concejos deliberantes o los concejos comunales hasta tanto la Ley orgánica de los Municipios y Comunas o las cartas orgánicas municipales, establezcan su propio órgano de control;"**

No verificándose en autos la solicitud previa que la norma contempla para viabilizar la intervención de esta Fiscalía de Estado respecto de los municipios y comunas, no cabe otra conclusión, tal como ya he adelantado, que no sea la de considerar incompetente

**ES COPIA FIEL**

SERGIO RAFAEL GONZALEZ  
OFICIAL PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

a aquella para entender en el asunto planteado por el Concejal Gustavo Sergio Longhi, tal como se ha hecho en otros casos (a mero título ejemplificativo: Dictámenes F.E. N° 22/99 y 24/99.).

A mayor abundamiento es dable puntualizar que el requisito que habilita la intervención de la Fiscalía de Estado en cuestiones atinentes a los municipios y comunas, ya ha sido recientemente puesto en conocimiento del Concejal Gustavo Sergio Longhi, más precisamente en el mes de mayo del corriente año, cuando se le remitió la Nota F.E. N° 300/06 que en lo que aquí interesa dice:

*"...Sobre el particular en primer término debo señalar, que de acuerdo a lo prescripto en el inciso a) del artículo 1° de la Ley Pcial. N° 3, para que la Fiscalía de Estado realice una investigación vinculada al ámbito municipal, se hace necesario que el Intendente y/o el Concejo Deliberante (en este último caso como cuerpo colegiado y previa resolución -con las formalidades pertinentes- en tal sentido) soliciten dicha intervención, lo que indica nítidamente la competencia extraordinaria o al menos restringida de aquella para intervenir en cuestiones de índole municipal.*

*Teniendo en cuenta lo expresado precedentemente, es necesario puntualizar que en tanto la presentación realizada el 6 de abril del corriente (Nota D.L.C.D. N° 013/06) se consideró ajustada a lo allí prescripto, ello en principio no ocurre con la presentación que da origen a la presente, más aún cuando no ha sido suscripta por el Presidente del Concejo Deliberante.*

*En efecto esta última ha sido realizada el 9 del corriente por cinco de los integrantes del Concejo Deliberante de Río Grande -entre ellos Ud.-, todo indica que en su carácter de Concejales, pero no por el Concejo Deliberante como cuerpo colegiado a través de su Presidente...".*

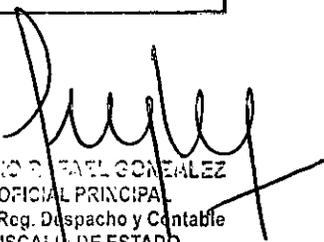
Por último, debo decir que aún cuando no ha sido objeto de análisis atento la incompetencia antes referida, prima facie el asunto planteado por el Concejal Gustavo Sergio Longhi sería de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

  
SERGIO RAFAEL GONZALEZ  
OFICIAL PRINCIPAL  
Sec. Reg. Despacho y Contable  
FISCALÍA DE ESTADO

competencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a las atribuciones que al mismo le han sido conferidas por la Constitución Provincial y la Ley Provincial N° 50, a quien deberá remitírsele los originales de la presentación y la documentación a ella adjuntada (en un total de 47 fs.), previa obtención y certificación de fotocopias de ello.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente, deberá ponerse en conocimiento del Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante oficio y notificarse al presentante.-

**DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 15 /06.-**

**Ushuaia, 11 JUL. 2006**

  
VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

